PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

C E R T I F I C A C I Ó N

La suscrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, **CERTIFICA**:

ACUERDO NÚMERO: 314-2023 CONSIDERANDO (1): Que el artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado, son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que los Secretarios de Estado, son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, manda como atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se procedió a emitir la sentencia en el Recurso de Casación Laboral formalizado ante el Tribunal de Alzada, en la demanda interpuesta por la señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ contra el ESTADO DE HONDURAS, para que se declare por tiempo indefinido, la relación laboral originada por la suscripción de varios contratos continuos e ininterrumpidos, en aplicación estricta de lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Trabajo, en consecuencia, conceder todos los derechos que ostenta los empleados con carácter permanente, pago de salarios dejados de percibir, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes causados y proporcionales costas; FALLANDO la Sala Laboral Contencioso Administrativo de la siguiente manera: 1) DECLARANDO NO HA LUGAR el recurso de casación de que se ha hecho mérito en su único motivo. 2) SIN COSTAS". **CONSIDERANDO (5):** Que la sentencia de casación de fecha 25 de junio del año 2022, confirma la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones del Trabajo, de fecha 18 de enero del año 2021, la cual a su vez CONFIRMA, la sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, de fecha 16 de mayo del año 2019, que en su parte dispositiva falla: "***1) Declarar CON LUGAR la Demanda Ordinaria Laboral, para que en Sentencia Definitiva se declare por tiempo indefinido, la relación laboral originada por la suscripción de varios contratos continuos e interrumpidos, en aplicación estricta de lo preceptuado en el artículo 47 del Código del Trabajo. Conceder todos los derechos que ostentan los empleados con carácter permanente. Vacaciones causadas, décimo tercer y décimo cuarto mes proporcionales; instaurada por la señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ; contra EL ESTADO DE HONDURAS por intermedio de su actual Representante Legal la Señora Procuradora General de la República Abogada LIDIA ESTELA CARDONA. II.- CONDENAR: AL ESTADO DE HONDURAS, por intermedio de su actual Representante Legal la Señora Procuradora General de la República Abogada LIDIA ESTELA CARDONA a lo siguiente: a) Que se tenga la relación laboral de la Señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ con carácter indefinida, desde la fecha en que ingreso a laborar para la Institución demandada 20 de julio del año 2010; b) Que a la Señora: MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ se le ajuste su salario y demás derechos que como empleada permanente le corresponden desde la fecha de inicio de***

la relación laboral, hasta la fecha en la cual se emite la presente sentencia condenatoria; Conceptos que serán liquidados en el momento procesal oportuno que corresponda; c) Que a la señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRIGUEZ se le haga efectivo el pago de las vacaciones de los periodos 2014-2015 y 2015-2016, asimismo las proporcionales; décimo tercer y décimo cuarto mes proporcional; Conceptos que serán liquidados en el momento procesal oportuno que; III. Declarar SIN LUGAR la demanda instaurada por la Señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ para el pago de salarios dejados de percibir; décimo tercer y décimo cuarto causados 2014-2015 y 2015-2016; contra EL ESTADO DE HONDURAS, por intermedio de su actual Representante Legal, la Señora Procuradora General de la República, Abogada LIDIA ESTELA CARDONA; ABSUELVE: AL ESTADO DE HONDURAS, por intermedio de su actual Representante Legal la Señora Procuradora General de la República, Abogada LIDIA ESTELA CARDONA, de pagar a la Señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ dichos conceptos. IV. SIN COSTAS…" **CONSIDERANDO (6):** Que mediante el auto de fecha 16 de marzo del 2023, el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, procedió a requerir al señor MANUEL ANTONIO DIAZ GALEAS, en su condición de Procurador General de la República, a efecto que se tenga la relación laboral de la señora MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ con carácter de indefinida, desde la fecha en que se ingresó a laborar a la institución demandada 20 de julio del año 2010. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 28 de febrero del año 2023, mediante oficio SGRH-SF-246-2023, se informó de parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas, al señor MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS, en su condición de Procurador General de la República, que se realizarán los trámites correspondientes para tramitarle la permanencia en ésta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (8):** Que las sentencias emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia vía la sala Laboral Contencioso Administrativo, Corte de Apelaciones del Trabajo y Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, tienen el carácter de firme, no existiendo ulterior recurso contra las mismas, en consecuencia, se debe emitir el acuerdo de nombramiento correspondiente, reconociendo la permanencia, atendiendo lo requerido en las mismas. **ACUERDA: PRIMERO: NOMBRAR,** a la ciudadana **MARIANA YUMILDA AGUILAR RODRÍGUEZ,** en el cargo de **CONSERJE II,** Institución **100 Secretaría de Finanzas**, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 06 Dirección General de Presupuesto, Programa: 11 Programación y administración Presupuestaria, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 11 Control y Seguimiento de Nóminas, Grupo y Nivel: 01-02, Puesto No. 5790, Sueldo **L. 16,655.45,** a partir del 01 de julio del año 2023. **SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de Ley. **TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del año 2023. **CUARTO:** Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. **(FYS) RIXI MONCADA GODOY** Secretaria de Estado **(FYS) CLAUDIA REGINA SALÓMON MÉNDEZ** Secretaria General.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

***FMoya**